

20

setenta y tres, para que me consultase lo que se le ofreciese y pareciese; y á fin de ejecutarlo con la instruccion, conocimiento y examen que se requeria, mandó que la Real Audiencia de aquel Reyno informase, si con el motivo público de estar allí establecidas dichas familias habia habido alguna Real orden á su favor ó en contra, á cuyo fin se remitiese copia de la representacion de Juan Bonin y consortes. Pendiente éste informe ocurrieron al mi Consejo el estado Eclesiastico del Reyno de Mallorca, y el Rector Procancelarario, y Catedraticos de la Universidad literaria oponiendose y contradiciendo la pretension de dichos individuos de la calle, á cuyo tiempo remitió la Audiencia su informe, manifestando quanto le pareció conducente, acompañando en corroboracion de ello diferentes documentos, y por la Ciudad de Palma, y Reyno de Mallorca, representado por su Sindico Clavario de la parte forense, se ocurrió al mi Consejo solicitando tambien se despreciasen las pretensiones de los individuos llamados de la calle, ó que á lo menos se oyese en Justicia, y tratase ex integro un asunto de tanta gravedad é importancia por su transcendencia. En vista de estas instancias, y de lo que expuso mi Fiscal, y á fin de evitar motivos de quexa, y arreglar de una vez el estado que debian tener los llamados Chuetas, mandó el mi Consejo se comunicase el expediente á la Ciudad de Palma y Sindicos forenses, para que dixesen lo que estimasen convenir á su derecho en lo principal, y que para el mismo fin se comunicase igualmente al estado Eclesiastico, Universidad literaria, y á Juan Bonin y consortes. Con arreglo á ésta resolucion, y por el orden que en ella se prevenia tomaron el expediente las partes, y expusieron quanto les pareció conveniente, presentando respectivamente varios documentos en apoyo de sus pretensiones. Y estando concluso legitimamente este expediente, visto en el mi Consejo con lo expuesto por mis Fiscales, y con citacion, y audiencia de las partes, acordó poner en

